

Expediente N° 0189- 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPARTE UNA ORDEN ADMINISTRATIVA”

El suscrito Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997; Ley 810 de 2003, Decreto Acordal No.0941 de 2016.

I. CONSIDERANDO

1. Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.
2. Que la Constitución Política en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su artículo 3ª determinan como deber de las autoridades, coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, teniendo en cuenta que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que en virtud del artículo 1 de la Ley 1437 de 2011, *Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.*
4. Que el artículo 34 *ibidem* establece: *Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código y a su vez el artículo 43 dispone Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación*
5. De conformidad con lo establecido por el artículo cuarto del Decreto No. 0941 de 28 de diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: *“Conocer de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística y del cuidado e integridad del espacio público de conformidad con las leyes vigentes (...)”*.
6. Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997. Consagra: *“PROCEDIMIENTO DE IMPOSICION DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley.”*



II. LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA OBJETO DEL PROCESO.

CARLOS ESCORCIA IBARRA , identificado con C.C 19.895.190 , en calidad de propietario del inmueble ubicado en la dirección CALLE 37 C3 No.1J3-63 Y/0 CARRERA 2 No.37D-11 ESQUINA e identificado con Folio de Matrícula inmobiliaria 040-302322.

III. ANÁLISIS DE HECHOS.

1. El día 9 de Mayo de 2013, la SCUPEP , a través de un funcionario , realizó visita al predio ubicado en la CALLE 37 C3 No.1J3-63 Y/0 CARRERA 2 No.37D-11 ESQUINA, originando el informe técnico No.520-2013 , en el cual se consignó : “ Se encontró intervención y ocupación de la zona de Jardín por la Carrera 2 , con elemento sobre saliente con cubierta en teja española , con soporte de estructura de madera , fuera del parámetro en un área de 30.00 metros cuadrados ..”

2. Posteriormente, se profirió auto de apertura de averiguación preliminar N° 0600 de Agosto 27 de 2013 en contra del señor CARLOS ESCORCIA IBARRA, identificado con C.C 19.895.190 por presuntas infracciones cometidas en el predio correspondiente a la dirección CALLE 37 C3 No.1J3-63 decisión que fue comunicada mediante oficio 3711 de 27 de Agosto de 2013.

IV. PRUEBAS

Obran en el expediente como prueba los siguientes documentos:

- Informe técnico No.520-2013 C.U y sus respectivos anexos
- Consulta Ventanilla única de Registro VUR, para el inmueble identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria 040-302322
- Alineamiento No.A3494 , expedido por la Secretaría de Planeación Distrital.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Revisado el expediente, se observa que en el presente caso el informe técnico 0520 C.U 2013 en el cual consta lo siguiente : “Se encontró intervención y ocupación de la zona de Jardín por la Carrera 2 , con elemento sobre saliente con cubierta en teja española , con soporte de estructura de madera , fuera del parámetro en un área de 30.00 metros cuadrados..”.

Que el artículo 552 del Decreto 0212 de 2014, al referirse a las condiciones para el manejo de marquesinas y otros elementos salientes de cubierta, establece: “*Se entenderá por elementos salientes abiertos y marquesinas, aquellos elementos constructivos u ornamentales no habitables ni ocupables permanentemente (marquesinas, parasoles, toldos-techos, carpa y pérgolas), cuya función es proteger a la población, de las inclemencias del tiempo; tales como el sol, lluvias, entre otros, los cuales se reglamentan por las siguientes condiciones:*

1. *Serán de carácter provisional, livianos y con estructuras removibles, de tal manera que se puedan recoger o remover cuando sea menester o por disposición de autoridad competente.*
2. *En su proyección horizontal, más allá de la fachada, únicamente **podrán ocupar como máximo una tercera parte del espacio sobre el antejardín**, medidos a partir de la línea de construcción.*



3. *Solo podrán cubrir las zonas duras de acceso y salida peatonales y vehiculares desarrolladas sobre el antejardín, entre la línea de propiedad y la línea de construcción.*
4. *Todos estos elementos deberán mantener una altura libre mínima de dos metros con treinta centímetros (2,30 m).*
5. *En zonas residenciales, los establecimientos de actividades económicas, para la instalación de los elementos salientes definidos en este artículo, deberán respetar un retiro medianero de ochenta centímetros (0,80 m).*
6. *Las marquesinas para iluminación serán de carácter provisional, livianas y con estructuras removibles, de tal manera que se puedan recoger o remover cuando sea menester o por disposición de autoridad competente; y deberán fijarse al paramento exterior de la edificación.*
7. *El espacio cubierto por los elementos anteriormente permitidos, no podrá cerrarse con ningún tipo de material o elemento así este sea transparente". (Negrilla fuera de texto)*

Que el Parágrafo 3 del Artículo 515 del P.O.T., define el antejardín como el espacio entre línea de propiedad (LP) y línea de construcción (LC) el cual deberá cumplir con las condiciones para su uso de acuerdo con lo señalado en el presente estatuto.

Que la ubicación de la marquesina debe estar acorde con lo establecido el Decreto 0212 de 2014 (Plan de Ordenamiento Territorial P.O.T) en concordancia con la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), en especial con lo relacionado con la ocupación del Espacio Público.

Que el artículo 515 del Plan de Ordenamiento Territorial (P.O.T.), al referirse al MANEJO DE ANTEJARDINES EN CORREDORES DE ACTIVIDAD ECONÓMICA Y EN POLÍGONOS DISTINTOS AL RESIDENCIAL, establece que en los sectores con alta concentración comercial, previamente autorizados por la Secretaría Distrital de Planeación, se podrá ocupar temporalmente la zona de antejardín con el fin de desarrollar actividades de esparcimiento y diversión de la actividad comercial como parte del proceso de aprovechamiento económico del espacio público en función de su mantenimiento, gestión y financiación que garanticen su sostenibilidad.

El mismo artículo prohíbe en las zonas de antejardín: El estacionamiento, su cubrimiento con techo, construcciones de control de accesos a las edificaciones o porterías, piscinas, módulos de ventas, estanterías de exhibiciones, vitrinas, refrigeradores, hornos, asadores o similares, ocupación con mercancías para la exhibición, el almacenamiento de productos o mercancías, o actividad de cargue y descargue, antenas de comunicaciones, instalación de medidores de servicios públicos, la instalación de altavoces, parlantes, y la utilización de sonido de cualquier tipo.

En virtud de lo anterior es necesario que el elemento saliente marquesina que se encuentra ocupando el espacio publico se adecue a los lineamientos previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial de Barranquilla POT (Decreto 0212 de 2014) y se proceda a la legalización del mismo para la cual se deberá realizar la respectiva solicitud ante la oficina de Espacio Público de la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Publico quien luego de presentada la documentación pertinente para tal efecto concederá o denegará dicho permiso de acuerdo al cumplimiento de los requisitos técnicos y documentales señalados para tal efecto , valiendo aclarar de igual manera que el eventual permiso a otorgarse se entiende referido en cuanto a la ocupación temporal del espacio publico mediante el elemento de marquesina mas no se hace extensiva al desarrollo de una actividad en especifico **en el inmueble donde la misma se encuentra instalada ya que para tal efecto la misma debe encontrarse permitida de acuerdo al uso de suelos correspondiente al sector donde la misma tiene lugar.**

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.



2. The second part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.





En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese al señor CARLOS ESCORCIA IBARRA , identificado con C.C 19.895.190 , en calidad de propietario del inmueble ubicado en la dirección CALLE 37 C3 No.1J3-63 Y/0 CARRERA 2 No.37D-11 ESQUINA e identificado con Folio de Matrícula inmobiliaria 040-302322, para que en un término de sesenta(60) días proceda a ajustarse a lo establecido en el artículo 552 del plan de Ordenamiento Territorial decreto 0212 de 2014 , en relación con la obtención del permiso de Ocupación Temporal del Espacio Público con elemento marquesina en el inmueble ubicado en la CALLE 37 C3 No.1J3-63 Y/0 CARRERA 2 No.37D-11 ESQUINA.

ARTICULO SEGUNDO: Si vencido este plazo no se hubiere obtenido la obtención del permiso de Ocupación Temporal del Espacio Público con elemento marquesina en el inmueble ubicado en la CALLE 37 C3 No.1J3-63 Y/0 CARRERA 2 No.37D-11 ESQUINA en cumplimiento a las normas establecidas en el artículo 552 del Plan de Ordenamiento Territorial , ordénese la demolición del elemento elemento sobre saliente con cubierta en teja española , con soporte de estructura de madera , fuera del parámetro en un area de 30.00 metros cuadrados que se encuentra ocupando la zona de antejardín del inmueble referenciado.

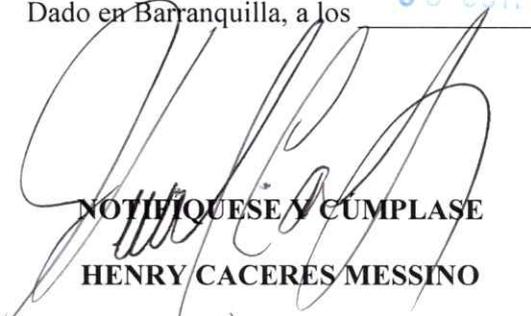
ARTÍCULO TERCERO: En caso de incumplimiento a lo ordenado en el artículo anterior , se procederá a lo dispuesto en el artículo 90(ley 1437 de 2011) que dice : “Cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiese a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía , concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y Quinientos(500) salarios mínimos mensuales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente de la presente decisión al señor CARLOS ESCORCIA IBARRA , identificado con C.C 19.895.190, conforme lo dispuesto por el artículo 68 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011). Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección de notificación que reposa en el expediente y/o correo electrónico del propietario del predio, acompañando el aviso de una copia integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición en los términos establecidos por el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo(Ley 1437 de 2011).

Dado en Barranquilla, a los

03 OCT. 2018



NOTIFIQUESE Y CÚPLASE
HENRY CACERES MESSINO

SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Revisó: PASZ – Asesora.

Proyecto: JRAMIREZ

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	Dirección Errada	Rehusado	No Reclamado
	No Reside	Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1: 23 01 14	Fecha 2: 24 01 14		
Nombre del distribuidor: LUIS VEGA	Nombre del distribuidor: LUIS VEGA		
C.C. C.C. 8.721.288	C.C. C.C. 8.721.288		
Centro de Distribución: 211	Centro de Distribución: 211		
Observaciones: Cmo Amortiz 211	Observaciones:		

